

para Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

2) *Tendrá* su sede principal en Salónica y, en colaboración con los cuatro Gobiernos interesados, ejercerá sus funciones en los lugares y territorios de los cuatro Estados interesados a los que crea conveniente trasladarse;

3) *Presentará* un informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones o en cualquier período extraordinario de sesiones que pueda convocarse antes para estudiar el asunto que es objeto de esta resolución; y presentará al Secretario General, para su transmisión a los Miembros de la Organización los informes provisionales que crea pertinentes. En los informes que presente a la Asamblea General, la Comisión especial podrá formular cuantas recomendaciones estime procedentes;

4) *Adoptará* su propio reglamento y podrá establecer las subcomisiones que estime necesarias;

5) *Comenzará* sus trabajos dentro de los 30 días siguientes a la decisión definitiva de la Asamblea General sobre esta resolución; y permanecerá en funciones hasta nueva decisión de la Asamblea General.

10. *La Asamblea General*

Pide al Secretario General se sirva poner a disposición de la Comisión especial el personal necesario para el cumplimiento de su tarea y convenir en firme con cada uno de los cuatro Gobiernos interesados las disposiciones, de carácter estable, que aseguren a la Comisión especial, en la medida en que ésta haya de ejercer sus funciones dentro de sus territorios, completa libertad de movimiento y todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su tarea.

*100a. sesión plenaria,
21 de octubre de 1947.*

110 (II). Medidas que han de adoptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores

Considerando que los pueblos han expresado en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles; y de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos; y

Considerando que la Carta exige también promover el respeto universal y efectivo de las libertades fundamentales y, entre ellas, de la libertad de expresión, y que todos los Estados Miembros se han comprometido, en virtud del Artículo 56, a tomar medidas conjunta o separadamente para asegurar la observancia de las obligaciones derivadas de tales libertades fundamentales;

La Asamblea General

1. *Condena* toda propaganda, en cualquier país que se ejerza, destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión;

2. *Invita* a los Gobiernos de todos los Estados Miembros a adoptar, dentro de los límites de sus normas constitucionales, las medidas apropiadas:

a) para promover, por todos los medios de publicidad o de propaganda de que dispongan, las relaciones amistosas entre las naciones, fundadas en los propósitos y principios de la Carta;

b) para estimular la difusión de toda información destinada a expresar el indudable deseo de paz de todos los pueblos;

3. *Encarga* que esta resolución sea comunicada a la próxima Conferencia de Libertad de Información.

*108a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1947.*

111 (II). Creación de una Comisión Interina de la Asamblea General

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que la Carta le confiere expresamente en materias concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 35), al fomento de la cooperación internacional en el campo político (Artículo 13) y al arreglo pacífico de toda situación que pueda perjudicar al bienestar general o a las relaciones amistosas entre naciones (Artículo 14);

Estimando necesario, para el eficaz cumplimiento de estas tareas, establecer una comisión interina encargada de estudiar tales cuestiones durante el intervalo entre la clausura del presente período de sesiones y la apertura del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y de rendir informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

Reconociendo plenamente que incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de una acción rápida y eficaz destinada a mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24),

Resuelve que

1. Se establecerá, para el período que transcurra entre la clausura del presente período de sesiones y la apertura del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una comisión interina en la que cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a nombrar un representante;

2. La Comisión Interina, como órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Carta,